ACUERDO N° 09
(NOVIEMBRE 18 DE 2023)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE JARDIN PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1°. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JARDIN, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política; el artículo 32 numeral 10 de la ley 136 de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Alcalde Municipal de conformidad con la Constitución Política, artículo 315 numeral 5 y la Ley 136 de 1994, presentar oportunamente al Concejo el proyecto de acuerdo del Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y de Gastos del municipio para el estudio y consideración del Concejo Municipal.

Que el numeral 5 del artículo 313, 352 y 353 de la Constitución Política, Decreto Ley 111 de 1996 (Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y Ley 225 de 1995), Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Decreto Nacional N°2767 de 2012, Ley 1551 de 2012, disponen que es competencia del Concejo Municipal, estudiar y aprobar el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y de Gastos del Municipio para cada vigencia fiscal.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 024 de 15 de diciembre de 1996 "Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Jardín y sus Entidades Descentralizadas", el Presupuesto General del Municipio debe corresponder al Plan de Desarrollo aprobado el cual se materializa y ejecuta anualmente a través del Presupuesto.

Por lo antes expuesto,

ACUERDA,

ARTICULO 1°. Fíjese el cómputo del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro Municipal para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2024, en la suma de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE $ 23.716.942.801),** de acuerdo con el siguiente detalle.

TOTAL INGRESOS	**$ 23.716.942.801**
TRIBUTARIOS	**$ 5.648.000.000**
Impuestos directos	2.760.000.000
Impuestos indirectos	2.888.000.000
NO TRIBUTARIOS	**$ 366.000.000**
Contribuciones	80.000.000
Tasas y derechos administrativos	120.000.000
Multas, sanciones e intereses de mora	66.000.000
Venta de bienes y servicios	100.000.000
TRANSFERENCIAS	**$ 17.702.942.801**
Transferencias Libre Destinación	**$ 1.341.936.693**
Del Nivel Departamental	**60.000.000**
Participación en el Impuesto de Vehículos Automotores 20%	60.000.000
Del Nivel Nacional	**$ 1.281.936.693**

Sistema General de Participaciones: Libre destinación de Participación de Propósito General (Municipios categoría 4, 5 y 6)	1.281.936.693
Transferencias para Inversión	**$ 2.706.768.894**
S. G. P. Educación - Calidad	145.187.238
S. G. P. Educación - Gratuidad - SSF	180.441.773
S.G.P. Alimentación escolar	50.253.273
S.G.P. - Agua Potable y Saneamiento Básico	893.192.373
Propósitos Generales – Nación	**$ 1.437.694.237**
S.G.P. – Deportes	76.641.017
S.G.P. – Cultura	57.480.763
S.G.P. - Propósito General Libre Inversión	1.303.572.457
FONDO LOCAL DE SALUD	**$ 13.654.237.214**
SUBCUENTA REGIMEN SUBSIDIADO	**$ 13.204.199.718**
SGP Régimen Subsidiado	3.765.443.107
Recursos departamentales y distritales para aseguramiento	1.331.869.538
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado	7.825.465.585
Col juegos 75%	281.421.488
OFERTA A LA DEMANDA	**$ 172.306.719**
Subsidio a la oferta	172.306.719
SALUD PUBLICA	**$ 184.923.614**
SGP Salud Publica 30- 40 11/12	55.477.084
SGP Salud Publica 60-70 11/12	129.446.530
FUNCIONAMIENTO – COLJUEGOS 25%	**$ 92.807.163**

ARTICULO 2º. Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, servicios de la deuda y gastos de inversión en el Presupuesto General del Municipio de Jardín, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. De enero al 31 de diciembre de 2024, la suma de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE $ 23.716.942.801)** de conformidad con la siguiente distribución:

Descripción	Presupuesto Inicial
TOTAL EGRESOS	**$ 23.716.942.801**
FUNCIONAMIENTO	**4.374.668.114**
CONCEJO	237.291.677
PERSONERÍA	174.000.000
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3.963.376.437
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	**240.000.000**
PRINCIPAL	200.000.000
INTERESES	40.000.000
INVERSION	**19.102.274.687**
INVERSION CON I.CL.D	1.093.667.029
INVERSION de I.C.D.E	1.887.601.550
Transferencias para Inversión	**2.466.768.894**
S. G. P. Educación - Calidad	145.187.238
S. G. P. Educación - Gratuidad - SSF	180.441.773
S.G.P. Alimentación escolar	50.253.273
S.G.P. - Agua Potable y Saneamiento Básico	893.192.373
Propósitos Generales – Nación	**1.197.694.237**
S.G.P. – Deportes	76.641.017
S.G.P. – Cultura	57.480.763

S.G.P. - Propósito General Libre Inversión	1.063.572.457
FONDO LOCAL DE SALUD	**13.654.237.214**
SUBCUENTA REGIMEN SUBSIDIADO	**13.204.199.718**
SGP Régimen Subsidiado	3.765.443.107
Recursos departamentales y distritales para aseguramiento	1.331.869.538
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado	7.825.465.585
Col juegos 75%	281.421.488
OFERTA A LA DEMANDA	**172306719**
Subsidio a la oferta	172.306.719
SALUD PUBLICA	**184923614**
SGP Salud Publica 30- 40 11/12	55.477.084
SGP Salud Publica 60-70 11/12	129.446.530
FUNCIONAMIENTO – COLJUEGOS 25%	**92.807.163**

ARTICULO 3º: DISPOSICIONES GENERALES: Las disposiciones Generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1994, de la Ley 225 de 1995, y de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996 y deben aplicarse en armonía con éstas.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4°. Las disposiciones Generales rigen para el Concejo, la Personería, y la Administración Central y en lo que sea pertinente para el sector descentralizado. Se dispone de la facultad general de la ley 80 de l.993.

El presupuesto general del Municipio de Jardín, Antioquia guardará concordancia con los contenidos del plan de desarrollo municipal, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones, y regirá para la vigencia fiscal de 1 de enero a 31 de diciembre de 2024.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5°. El Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y Recursos de Capital de la Administración Municipal; los Recursos Propios y de Capital de los establecimientos públicos municipales, las contribuciones Parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto y los ingresos del fondo local de salud y de los fondos especiales. La secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico en coordinación con el Consejo de Gobierno fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal, acorde con los objetivos financieros del Municipio.

ARTICULO 6°. Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 7°. Los rendimientos financieros que generan las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

DE LOS GASTOS

ARTICULO 8°. Incluye las apropiaciones para el nivel central Municipal, el Concejo Municipal, la Personería, y los Establecimientos Públicos del orden Municipal. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones para atender estos gastos. Igualmente, estos

compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras. **Para ejecutar el presupuesto que se aprueba, se dan facultades al ejecutivo para celebrar los contratos y convenios que su ejercicio requiera.**

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 9°. Las afectaciones al presupuesto general se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 10°. Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 11°. Cuando se provean vacantes de personal se requerirán de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2024. Para tal efecto, la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico garantizará la existencia de los rubros del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2024.

ARTICULO 12°. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 13°. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transportes e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2024, cualquiera que sea el momento de su Causación.

ARTICULO 14°. Los recursos destinados a programas de capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que se autoricen acorde a las disposiciones legales, su legalización deberá contener todos los soportes legales.

ARTICULO 15°. El ordenador del gasto será el competente para expedir la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 16o. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del presupuesto general del Municipio de Jardín hasta tanto se encuentren avalados por el órgano competente y registrados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos, para ello el ordenador del gasto podar celebrar los contratos y convenios que la ejecución del presupuesto necesite.

ARTÍCULO 17°. Los órganos beneficiados con dichos recursos deberán tener garantizados el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que les corresponda.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTICULO 18°. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la Administración.

El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma del Presupuesto y será elaborado por el secretario (a) de Hacienda y Desarrollo económico, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que se hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstitos.

ARTICULO 19°. La Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico Municipal comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualidades de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo de Gobierno. A través de las asesorías que la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico brinden, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico coordinará con la Secretaría de Planeación y Obras Públicas y Medio Ambiente, la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO 20°. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para

servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 21°. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico, antes del veinte (20) de diciembre de 2023, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias. Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO 22°. Cuando la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del Consejo de Gobierno. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 23°. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio registrarán y mantendrán actualizado en la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico, por conducto del Ordenador del Gasto, el nombre del pagador o tesorero respectivo a quienes se les podrá girar los recursos asignados a cada órgano en el PAC.

ARTICULO 24°. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja serán presentadas por el Ordenador del Gasto, quien tiene las facultades para llevar a cabo los contratos que la vigencia requiera, para la ejecución del presupuesto a la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico, para que las someta a aprobación del Consejo de Gobierno.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Medio Ambiente como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTICULO 25°. La secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico, sólo podrá transferir recursos del Municipio a través de las cuentas registradas.

ARTICULO 26°. Los recursos que la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones Presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, independiente cual sean las fuentes que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 27°. El monto que se determine como reserva Presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y el PAC de

reservas correspondientes a su período de pago sea aprobado por el Consejo de Gobierno. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental.

La presentación de la relación de las reservas Presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico antes del 31 de enero de 2024.

Sólo podrán incluirse en la reserva presupuestal las obligaciones legalmente contraías siempre que se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO. La Constitución de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2023, se hará antes del 10 de enero de 2024, por parte de la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994.

ARTICULO 28°. Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondientes al año 2022 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2023, expirarán sin excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborará un acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicará a la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico, para el ajuste respectivo en el PAC. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico antes del 31 de enero de 2024.

ARTICULO 29°. Los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentran amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico del Municipio antes del 31 de enero de 2024.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 30°. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar o disminuir rubros por su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTICULO 31 °. El alcalde Municipal estará facultado durante la vigencia fiscal para efectuar adiciones al Presupuesto General del Municipio mediante decreto, cuando su ejecución requiera modificar el monto de las apropiaciones para complementar las partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos Municipales, y se reportaran a la contraloría dentro del término correspondiente.

PARÁGRAFO 1: La disponibilidad de los ingresos del Municipio de Jardín para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificado por la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico.

PARÁGRAFO 2°: Las facultades otorgadas en el presente Artículo, serán Concedidas por un plazo de 6 meses a partir del 1° de enero al 30 de junio del año 2024.

ARTICULO 32°. El Alcalde Municipal estará facultado durante la vigencia fiscal para efectuar todos Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sesión presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, aprobada por el Concejo, se harán mediante Decreto.

ARTICULO 33°. Autorizase al Alcalde por la vigencia de este acuerdo, para adicionar por Decreto al Presupuesto General del Municipio los recursos del crédito aprobado y los ingresos provenientes de convenios, contratos y aportes con destinación especifica que se obtengan o celebren con entidades del Gobierno Nacional y Departamental u otra entidad de carácter público o privado, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 numeral 3 y Artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

ARTICULO 34°. El Presupuesto aprobado para el Concejo para la Personería, y el Concejo sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Concejo Municipal.

ARTICULO 35°. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, recreación, deporte, fortalecimiento institucional, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y mejoramiento de la calidad de la vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

PARAGRAFO GENERAL autorizase al Alcalde Municipal para adaptar la estructura presupuestal del Catálogo de Clasificadores Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, sin variar los valores aprobados por el concejo Municipal de acuerdo a los códigos definidos en el formato único territorial definido como base para la rendición de cuentas a los organismos de control y que se convierte en un plan de códigos de tipo presupuestal.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 36°. El valor de las reservas presupuestales que superen los montos previstos en la Ley 225 de 1995, que se constituyan en 2023 se entiende incorporada en forma automática al Presupuesto de esta vigencia fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en la Ley 225 de 1995. El otro saldo de las reservas se ejecutará con registros presupuestales por aporte y su propio Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

ARTICULO 37°. El Gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de Liquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 179 de 1994 y en un anexo a él se clasificará y definirán los gastos.

ARTICULO 38°. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con Ingresos del Sistema General de Participación y los correspondientes a las rentas de destinación especifica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2023, se incorporarán por Decreto al Presupuesto de la vigencia fiscal 2024.

ARTÍCULO 39°. El Gobierno Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por Decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2024 Lo anterior, no implica cambio en la Leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 40°. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

ejercerá el control financiero y económico sin perjuicio del control fiscal que le corresponda ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 41°. El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir contratos y celebrar convenios a que haya lugar, conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto Municipal.

ARTICULO 42°.: El Gobierno Municipal podrá efectuar o gestionar créditos de Tesorería cuando las situaciones de iliquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionasen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTICULO 43°. El presente Acuerdo requiere para su validez la sanción y publicación por parte del ejecutivo local y rige a partir del 1° de Enero del 2024, con la facultad general de la ley 80 de l.993.

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en Comisión de Presupuesto y Asuntos Fiscales los días 11 y 12 de Noviembre de 2023 y en Sesión Plenaria el día 18 de Noviembre del mismo año.

MARIA MARLENY RODRIGUEZ BRAVO
Presidenta Concejo Municipal

NANCY MILENA CORRALES VERGARA
Secretaria